



PROCESO: SIMULACIÓN

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00236-00.

DEMANDANTE: ARNALDO CHARRIS

EJECUTADO: EDITH CHARRIS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 16 de noviembre de 2021.

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado del demandante, Dr. ANGEL CARRILLO ANGUILA, presentó solicitud de nulidad procesal. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. 16 de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se encuentra escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante, Dr. ANGEL CARRILLO ANGUILA, mediante el cual solicita lo siguiente:

"1- Se sirva declarar la nulidad de este proceso a partir de la audiencia llevada a cabo el día 2 de diciembre respecto de las actuaciones ocurridas.

2- Como consecuencia de la nulidad declarada ordenar el interrogatorio obligatorio al demandante ARNALDO MANUEL CHARRIS HEREIRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P."

Pues bien, revisada la solicitud de nulidad, el apoderado de la parte demandante sustenta su petición manifestando que una vez se acata lo ordenado por el Superior, quien decreta la nulidad del proceso, el día 02 de diciembre de 2019 se lleva a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en el que realizaron las etapas procesales, preguntándole al curador si desea interrogar a las personas que están pendientes por interrogar, quien responde que no procederá a interrogar, declarando el Juez saneada la actuación y, fijando fecha para audiencia de fallo, sin tenerse en cuenta que quedo pendiente el interrogatorio de parte al demandante ARNALDO CHARRIS.

Respecto a las nulidades procesales, en el artículo 133 del C.G.P. se disponen unas causales, entre las cuales el numeral 5 establece así:

"Art. 133.- *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria."

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO: SIMULACIÓN

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00236-00.

DEMANDANTE: ARNALDO CHARRIS

EJECUTADO: EDITH CHARRIS

En el caso sub exánime, la solicitud de nulidad se fundamenta en la omisión de la práctica de la prueba de interrogatorio de parte al demandante ARNALDO CHARRIS, sobre cuya prueba el artículo 372 del C.G.P. señala lo siguiente:

Art. 372.- (...) 7. *Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial. El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo."*

Así las cosas, se procede a revisar el expediente, en el que se avizora a folio 51 del cuaderno No. 1 auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), mediante el cual se decretaron las pruebas, ordenándose de oficio el interrogatorio de parte a la demandada EDITH CHARRIS, omitiéndose el decreto del interrogatorio de parte al demandante. Así mismo a folio 94 del cuaderno No. 2 se tiene acta de audiencia de fecha 09 de septiembre de 2015, en la que consta el interrogatorio de parte a la demandada EDITH CHARRIS pero no se evidencia que dicha prueba le fuera practicada al demandante ARNALDO CHARRIS.

En ese entendido, teniendo en cuenta que de acuerdo al numeral 7º del artículo 372 del C.G.P. la prueba de interrogatorio de parte es de carácter obligatorio, en el caso bajo estudio se cumple con la causal 5º del artículo 133 del C.G.P., toda vez que se omitió el decreto y práctica de la prueba de interrogatorio de parte al demandante ARNALDO CHARRIS, debiendo ser subsanado dicho yerro.

En virtud de lo anterior, el Despacho accede a la solicitud presentada por el apoderado del demandante, Dr. ANGEL CARRILLO ANGUILA y, en consecuencia, ordena la NULIDAD de lo actuado a partir de la audiencia de fecha 02 de diciembre de 2019, incluyendo la misma, manteniéndose válidas las pruebas practicadas, con el fin de que se lleve a cabo el interrogatorio de parte al demandante ARNALDO CHARRIS de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la audiencia de fecha 02 de diciembre de 2019, incluyendo la misma, con el fin de que se practique el

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO: SIMULACIÓN

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00236-00.

DEMANDANTE: ARNALDO CHARRIS

EJECUTADO: EDITH CHARRIS

interrogatorio de parte al demandante ARNALDO CHARRIS de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2. En consecuencia de lo anterior, se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles 02 de febrero de 2022 a las 8:30 am, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.
3. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante ARNALDO CHARRIS, su apoderado judicial, Dr. ANGEL CARRILLO ANGUILA, la demandada EDITH CHARRIS, su apoderado judicial, Dr. GUSTAVO DE JESÚS ARIZA FONTALVO, el curador ad litem ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO y la coadyuvante MARIA CHARRIS HEREIRA, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que alleguen con antelación al Despacho información de su correo electrónico actual, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
4. Una vez allegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 2º, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 79 de fecha 17 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. C

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-malambo>



PROCESO: SIMULACIÓN

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00236-00.

DEMANDANTE: ARNALDO CHARRIS

EJECUTADO: EDITH CHARRIS

Malambo, 16 de noviembre de 2021.

Oficio No. 1967NGH

<i>Parte dentro del Proceso</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dirección física y electrónica</i>
Demandante	ARNALDO CHARRIS	Calle 14 No. 12-02 Malambo
Apoderado demandante	ANGEL CARRILLO ANGUILA	Calle 14 No. 12-02 Malambo – anjac0129@hotmail.com
Demandada	EDITH CHARRIS	Calle 7 No. 12-61 Malambo
Apoderado Demandada	GUSTAVO DE JESÚS ARIZA FONTALVO	Calle 39 No. 43-123 piso 8 oficina G-1 edificio las flores Barranquilla – milyrocha@hotmail.com
Curador ad litem	ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO	Carrera 44 No. 37-21 piso 7 oficina 701 edificio suramericana Barranquilla
Coadyuvante	MARIA CHARRIS HEREIRA	No tiene dirección

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, resolvió:

"1. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la audiencia de fecha 02 de diciembre de 2019, incluyendo la misma, con el fin de que se practique el interrogatorio de parte al demandante ARNALDO CHARRIS de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2. En consecuencia de lo anterior, se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles 02 de febrero de 2022 a las 8:30 am, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

3. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante ARNALDO CHARRIS, su apoderado judicial, Dr. ANGEL CARRILLO ANGUILA, la demandada EDITH CHARRIS, su apoderado judicial, Dr. GUSTAVO DE JESÚS ARIZA FONTALVO, el curador ad litem ANTONIO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO: SIMULACIÓN

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00236-00.

DEMANDANTE: ARNALDO CHARRIS

EJECUTADO: EDITH CHARRIS

LUIS CASTRO CASTILLO y la coadyuvante MARIA CHARRIS HEREIRA, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que alleguen con antelación al Despacho información de su correo electrónico actual, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

4. Una vez allegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 2º, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."

Atentamente

NATALIA GONZALEZ HERNANDEZ
Citadora

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>